





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ROCHE DC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "ROCHE DC" REPRESENTADO POR LOS CC. CHRISTIAN ALEJANDRO FREY HERMOSILLA Y RENE ESPAÑA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECTEI", POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "UNISA", HECHA PRESENTE POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR ADOLFO JAVIER ROMERO GARIBAY; PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Convenio General de Coordinación SECTEI/089/2022, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación, cooperación, participación y reciprocidad entre "LAS PARTES" para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, para que mediante su mutua colaboración se fortalezca la vinculación académica, científica y cultural entre "LA SECTEI" y "UNISA" con "ROCHE DC" a partir de la implementación de proyectos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, "LAS PARTES" acordaron que a efecto de formalizar los proyectos a Convenios Específicos de Colaboración, en los que se detallarán el calendario o cronograma de las actividades a realizar, los compromisos específicos de cada una de "LAS PARTES", las personas designadas como responsables por parte de cada una y en su caso la asignación de los recursos que se destinarán para su ejecución y una vez firmados formarán parte del instrumento antes señalado.

DECLARACIONES

I. De "ROCHE DC":

I.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditado con la escritura pública número 68,771 de fecha 9 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número: NCI 2017001559.

I.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **RDM-170109-CR7**.

1 - Rt.

MN

	=		
	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
		ÿ	







- I.3. Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento y para obligar a su representada en los términos del mismo, mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- I.4. Que el Ciudadano René España Castillo, en su carácter de representante legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento y para obligar a su representada en los términos del mismo, mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, acreditando su personalidad en términos del Instrumento Notarial número 7023, expedido por el Notario Público número 102, de la Ciudad de México, Lic. José María Morera González, quién se identifica con credencial para votar con número de clave de elector ESCSRN86021309H100.
- I.5. Que el Ciudadano Christian Alejandro Frey Hermosilla, en su carácter de representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento y para obligar a su representada en los términos del mismo, mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, acreditando su personalidad en términos de la escritura pública número 77473 de fecha 10 de abril de 2021, y en la certificación de fecha diez de febrero de 2021, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México, Lic. José María Morera González, identificándose con Credencial de Residente Temporal, expedida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional, número 0000002037190.
- **I.6.** Que su objeto social permite la celebración del presente instrumento y contempla, entre otros, la investigación, diseño, producción, ensamblaje, para la diagnostica y tratamiento de cualquier tipo conocido o por conocerse de diabetes.
- I.7. Que cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo los fines del presente instrumento, en caso de requerirlos se podrá subcontratar a un tercero.
- I.8. Que tiene su domicilio en Cerrada de Bezares número 9, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Convenio.

II.- De "LA SECTEI" y la "UNISA":

II.1. Que "LA SECTEI" es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, autoridad en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, inciso B, numerales 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16, fracción VII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15, fracción III de la Ley de Educación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con relación al Décimo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica señalada, y 7, fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

hu







- II.2. Que la "UNISA" es Órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, cuyo objetivo es cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud individual, familiar y comunitaria; ello, de conformidad con lo dispuesto en su decreto de creación de fecha 13 de enero de 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como con lo previsto en los artículos 3 fracción II y 17 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracción 111, 7 fracción VII, último párrafo y 302 DECIES del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.3. Que la Doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez en su carácter de Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades amplias y suficientes y con la atribución para celebrar el presente convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- II.4. Que el Doctor Adolfo Javier Romero Garibay, es titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de junio de 2020; y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos CUARTO fracción 11 y NOVENO fracción 11 del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de enero de 2020; y 302 DUODECIES fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.5. Que tiene entre sus objetivos, impartir servicios educativos en forma gratuita; prestar servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad; promover la movilidad tanto del personal docente como de estudiantes a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional; así como diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas de salud, con el fin de propiciar el desarrollo integral de las personas y las comunidades.

II.6. Que su registro Federal de Contribuyentes es GDF9712054NA.

II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

3/11

NIV

.

4

*







III. "LAS PARTES" declaran:

- III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
- III.2. Que toda vez que "LAS PARTES" tienen determinados objetivos que les son comunes, están en la mejor disposición de trabajar en conjunto para lograr el objeto del presente instrumento a través de las estrategias de cooperación y coordinación, se pueden establecer las bases y los mecanismos operativos de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Instrumento es la coordinación entre "LA UNISA" y "ROCHE DC" para establecer los criterios de colaboración para la impartición d EL DIPLOMADO denominado Atención de la Diabetes en Primer Nivel dirigido a los docentes y estudiantes de "LA UNISA", en la preparación del médico en la atención al paciente diabético, en adelante el "DIPLOMADO", el cual será impartido a través de la Plataforma denominada Moodle en 5 módulos de conformidad con las especificaciones, características, técnicas y períodos contenidos en el Anexo Técnico Único del presente Convenio de Colaboración, el cual firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio, contiene de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Los Entregables; y
- b) El cronograma de actividades y tareas a que se obligan "LAS PARTES".

TERCERA. - Para el desarrollo de "EL DIPLOMADO", objeto de este instrumento jurídico "LA UNISA" se compromete a lo siguiente:

- a) Realizar la administración académica de "EL DIPLOMADO" en lo que se refiere al registro de aspirantes, supervisión del desarrollo del curso, evaluación de los participantes al finalizar el mismo y emisión de manera conjunta con "ROCHE DC" de las constancias de acreditación y participación.
- b) Coordinarse con "ROCHE DC" para todo lo relacionado con el presente convenio.
- c) Las demás obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Convenio.

a







CUARTA. - "ROCHE DC" se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar los contenidos académicos de "EL DIPLOMADO" así como material didáctico y bibliográfico, en versión electrónica, necesarios para el logro de los objetivos de este, conforme a lo planteado en el "Anexo Técnico Único" del presente Convenio.
- b) Definir con "LA UNISA" previo al desarrollo de "EL DIPLOMADO", la convocatoria correspondiente.
- c) Definir con "LA UNISA" previo al desarrollo de "EL DIPLOMADO", las formas de evaluación y el perfil de los participantes a los que se impartirá, así como los requisitos que deberán cumplir para su registro.
- d) Emitir de manera conjunta con "LA UNISA" las constancias de acreditación o participación correspondientes a los participantes de "EL DIPLOMADO".
- e) Participar en la coordinación general y el desarrollo de los programas y planes empleados como parte del material para el desarrollo de los módulos de "EL DIPLOMADO" objeto del presente convenio de colaboración, los cuales son:
 - 1.- ATENCIÓN DE LA DIABETES EN EL PRIMER NIVEL.
 - 2.- DIABETES EN LA CONSULTA DIARIA.
 - 3.- COMORBILIDADES Y COMPLICACIONES.
 - 4.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.
 - 5.- EDUCACIÓN EN DIABETES.
 - 6.- TALLER DE NUTRICIÓN.
- f) Proponer por escrito a "LA UNISA" modificaciones o nuevas actividades para cumplir con los fines de este Convenio de Colaboración.
- g) Asistir a las reuniones de seguimiento de actividades.
- h) Llevar a cabo todas las actividades y gestiones que resulten necesarias para cumplir con los fines de este Convenio de Colaboración.
- i) Compartir conocimiento a través de las investigaciones médicas y de salud pública de "ROCHE DC" que beneficien los programas de estudio en el caso particular de "EL DIPLOMADO", y contribuir en el desarrollo profesional de los médicos en el primer nivel de atención y que contribuyan a mejorar la salud en el país y, especialmente en la Ciudad de México con un modo en línea.
- j) Promover la innovación en la salud para incorporar nuevas tendencias en el sector salud y farmacológico, a través de la investigación en las especialidades en las que "ROCHE DC" e enfoca.
- k) Promover los materiales y diseño instruccional con el grupo de expertos de "ROCHE DC" con la evidencia científica más actual en temas relacionados con el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y apoyo nutricional para el médico del primer nivel de atención.
- Proporcionar a la "UNISA" la información necesaria para la expedición de los Diplomas y Constancias de "EL DIPLOMADO" denominado "Atención de la Diabetes en Primer Nivel".

QUINTA. – "UNISA" se compromete a lo siguiente:

a) Se hace mención que "LA UNISA" no cobra por ningún proyecto académico, dentro de su formación por decreto como universidad gratuita, el objetivo inicial es facilitar la formación de los médicos sin costo. MW

5/11

A V







- b) Contribuir con el grupo de docentes de "LA UNISA" expertos en materia de atención al paciente diabético para el desarrollo del diplomado en la revisión final de contenidos.
- c) Alojar todo el contenido del diplomado en la plataforma de "LA UNISA".
- d) Realizar las gestiones difusión del diplomado en las diferentes plataformas y páginas de "LA UNISA", fechas de difusión e inscripción.
- e) Realizar el proceso de inscripción al diplomado, seguimiento en plataforma; atención al estudiante.
- f) Definir con "ROCHE DC" previo al desarrollo de "EL DIPLOMADO", la convocatoria correspondiente.
- g) Definir con "ROCHE DC" previo al desarrollo de "EL DIPLOMADO", las formas de evaluación y el perfil de los participantes a los que se impartirá, así como los requisitos que deberán cumplir para su registro.
- h) Participar en la Coordinación general el desarrollo de los programas y planes empleados como parte del material para el desarrollo de los módulos objeto del presente Convenio de Colaboración lo cuales son los siguientes:
 - 1.- ATENCIÓN DE LA DIABETES EN EL PRIMER NIVEL.
 - 2.- DIABETES EN LA CONSULTA DIARIA.
 - 3.- COMORBILIDADES Y COMPLICACIONES.
 - 4.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.
 - 5.- EDUCACIÓN EN DIABETES.
 - 6.- TALLER DE NUTRICIÓN.
- i) Emitir de manera conjunta con "ROCHE DC" las constancias de acreditación o participación correspondientes a los participantes de "EL DIPLOMADO".
- i) Proporcionar el reconocimiento y validez oficial a "EL DIPLOMADO".
- k) Otorgar reconocimiento de participación a los instructores.
- 1) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, si es que la relevancia del proyecto así lo requiere.

SÉPTIMA. - Para la debida ejecución del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES", convienen en integrar una Comisión Técnica, integrada por los representantes designados por cada una de "LAS PARTES", quienes podrán ser sustituidos libremente, previa notificación que por escrito, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se remita loa otra parte.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución para el cumplimiento de este Convenio.
- b) Dar seguimiento a "EL DIPLOMADO" y evaluar sus resultados.
- c) Resolver todo conflicto que se derive del presente Convenio de Colaboración, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden las partes.

IN

A







"LAS PARTES" designan como responsables para integrar la Comisión Técnica a:

Por "ROCHE DC", los Ciudadanos Eliseo Maldonado y Vanessa Márquez Huerta.

Por "UNISA", el Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General y la Dra. María Yolanda Mares Gutiérrez, Directora Ejecutiva de Investigación y Posgrado; o quien los sustituya en el encargo.

Dicha comisión deberá quedar constituida 15 días naturales posteriores a la firma del presente y tendrá como función la planeación, promoción y ejecución de las acciones y mecanismos operativos necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

OCTAVA. -"LAS PARTES" reconocen que los Programas y Planes académicos, manuales, notas, diseño, contenido tecnológico, material didáctico y métodos de exposición o bien los módulos que integran "EL DIPLOMADO", tales como son:

- 1.- ATENCIÓN DE LA DIABETES EN EL PRIMER NIVEL.
- 2.- DIABETES EN LA CONSULTA DIARIA.
- 3.- COMORBILIDADES Y COMPLICACIONES.
- 4.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.
- 5.- EDUCACIÓN EN DIABETES.
- 6.- TALLER DE NUTRICIÓN.

Es propiedad de "ROCHE DC", por lo que debe dárseles el tratamiento de información sujeta Derechos de Propiedad Intelectual, conforme a las leyes de la materia, por lo que "LAS PARTES" convienen en no quitar o alterar cualquier aviso o derecho de propiedad según corresponda.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar la información que se derive del presente Convenio de Colaboración, para los fines propios de su naturaleza académica, docencia y/o investigación previa aprobación por escrito de "LAS PARTES".

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución del presente Convenio susceptible de registro o explotación, los derechos patrimoniales corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que se objetó de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes la titularidad les corresponderá a los dos en proporción a su aportación o participación.

Por lo que hace a las publicaciones que llegasen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos conforme a este Convenio de Colaboración se realizaran de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto no agraven.

Para el caso de que los docentes de "UNISA", quieran actualizar, modificar, enriquecer contenidos, lo solicitarán por escrito en el término previamente establecido otorgándosele el reconocimiento a su autoría.

-

7/11

NW







Para el uso de las marcas, logotipos o emblemas de "LAS PARTES" no podrán aparecer del mismo lado o una encima de otra denotando una asociación de marca, además de que no serán mayor a tamaño una respecto de la otra y debiendo ser únicamente utilizadas durante la vigencia del presente instrumento. Asimismo, "LAS PARTES" asumen en lo individual su responsabilidad cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

NOVENA. - En el desarrollo de los programas de trabajo, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA. - El presente acto jurídico constituye una liberalidad de "LAS PARTES", por lo que "LA SECTEI" ni la "UNISA" se encuentran obligados de ninguna forma a comprar, prescribir, recomendar o distribuir cualesquiera de los productos fabricados, elaborados, distribuidos, comercializados o importados por "ROCHE DC".

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.-El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas "LAS PARTES". Así mismo el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comunique cuando menos con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

hn







"LAS PARTES" se comprometen a identificar y catalogar la información que se pueda considerar como confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del presente Convenio, obligándose a instrumentar acciones que garanticen dicha confidencialidad y se buscará evitar el tráfico o apropiación indebida del conocimiento, información o trabajos generados en el cumplimiento del propio instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales con el propósito de identificación de este instrumento y los de carácter específico que se vinculen estrictamente con la elaboración de publicaciones, co-producciones o trabajos que se deriven de la celebración de convenios específicos, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines.

Por lo anterior, se obligan a no hacer un uso indebido de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar en 5 (cinco) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

DÉCIMA SEXTA. - El presente convenio, podrá ser aclarado, adicionado, modificado o revisado por voluntad de las partes durante su vigencia, mediante solicitud realizada por escrito por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, dichas modificaciones o adiciones se realizarán mediante el correspondiente Convenio Modificatorio suscrito por quienes tengan facultades legales para ello y obligará a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente instrumento apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada de la vigencia del presente instrumento, las siguientes:

- 1. El consentimiento mutuo de "LAS PARTES", manifestado por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- 2. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- 3. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente instrumento.

Al efecto, se dará aviso por escrito a la otra parte, en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones de este instrumento, con 15 (quince) días naturales de anticipación; en tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación, en el que se detallarán en forma pormenorizada los trabajos que se hayan realizado hasta ese momento y, en su caso, aquellos pendientes, los cuales se tendrán que concluir en los términos que ambas partes establezcan, así como la entrega recíproca de la información y/o documentación que pertenezca a cada parte.

aw







DÉCIMA OCTAVA.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier tipo de comunicaciones entre "LAS PARTES" que deban entregarse conforme al presente Convenio, deberán hacerse por escrito y se considerarán que han sido debidamente hechas y serán eficaces: (I) en la fecha de su recepción, cuando sean entregadas personalmente a los domicilios de "LAS PARTES"; (II) al recibir una confirmación de recepción, en caso de ser enviadas por correo electrónico, o por cualquier medio electrónico que deje constancia documental; o (III) en la fecha de su recepción, cuando sean recibidas por servicio de mensajería especializado a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede modificar su domicilio para la recepción de notificaciones mediante la entrega de una notificación en dicho sentido a la otra parte, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación, en la que indique de manera clara el nuevo domicilio, en el entendido que cualquier notificación o comunicación entregada a su anterior domicilio será válida y surtirá sus efectos en tanto dicha notificación de cambio de domicilio no haya sido recibida por la otra parte.

DÉCIMO NOVENA. -El presente Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

VIGÉSIMA. -Todos los términos y condiciones del presente Convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que, por cualquier razón, cualquier término o condición de este Convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que el Convenio mantenga su validez.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de "LAS PARTES", sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento de una de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- 2.- Si alguna de "LAS PARTES" contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento.

Cuando alguna de "LAS PARTES" considere que la otra ha incurrido en alguna de estas causales de rescisión referidas en el presente Convenio lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga; si después de analizar las razones aducidas, se estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Convenio o bien la rescisión del mismo.

IN

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.







En caso de que "LAS PARTES" no llegaran a un acuerdo, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman al margen y al calce por cuadruplicado en la ciudad de México a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por "ROCHE"

CIUDADANO CHRISTIAN ALEJANDRO FREY HERMOSILLA

REPRESENTANTE LEGAL

Por "UNISA"

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

CIUDADANO RENE ESPAÑA CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

DOCTOR ADOLFO JAVIER ROMERO **GARIBAY** DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

DE LA SALUD

LAS PRESENTES HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SECTEI/090/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ROCHE DC" Y POR LA OTRA "LA SECTEI" CON LA ASISTENCIA DE"LA UNISA", DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

